

## **AUTO No. 01865**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, remitió al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, mediante radicado No. 2005ER6308 de 21 de febrero de 2005, queja anónima en la cual se ponía en conocimiento, que “(...) *EN LA Kra 27 No. 29 A 02 sur DE PROPIEDAD DEL SEÑOR “JULIO CAMACHO” DEL BARRIO LIBERTADOR DE ESTA LOCALIDAD, SE ESTÁ PRESENTADO DEMASIADA CONTAMINACIÓN VISUAL GENERADA POR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “OLEOS VINCI UBICADO EN LA ANTERIOR DIRECCIÓN, YA QUE OCUPAN MÁS DE LA NORMATIVA QUE ES EL 30% DE LA MEDIDA DEL FRENTE DEL PRIMER PISO (...)*”

Que en respuesta a la queja citada anteriormente, el Grupo de Quejas y Reclamos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, realizó visita el 25 de abril de 2006, a la transversal 27 No. 29 A-02 Sur, de esta ciudad, por lo cual profirió el Informe Técnico No. 3573 de 26 de abril de 2006, el cual señala:

“ (...)”

#### **1. OBJETIVO**

*Realizar visita de inspección al establecimiento denominado VINCI de propiedad del señor CESAR MAURICIO CAMARGO que funciona en la Transversal 27 No. 29 A-02 Sur, con el fin de verificar la presencia de avisos y el cumplimiento de la*

### **AUTO No. 01865**

*normatividad vigente en materia de publicidad exterior, en atención a queja anónima por publicidad exterior visual.*

## **2. INFORME DE LA VISITA**

*El día 25 de Abril de 2006, se realizó visita al establecimiento, la visita fue atendida por la señora Yury Álvarez quien se desempeña como profesara de cursos de decoración.*

*(...)*

### **2.3 SITUACION ENCONTRADA**

*El establecimiento funciona en un local de una edificación de dos niveles, en el que el segundo piso se encuentra destinado a vivienda, en el momento de la visita no se presentó documentación relacionada con el registro de avisos ante el DAMA, y s e encontró:*

- El establecimiento cuenta con dos fachadas (sobre la Transversal 27 y Calle 29 Sur), las fachadas se acoplan con una forma circular (muro).*
- Aviso colocado en fachada propia de aproximadamente 12 metros de largo x 0,3 metros de alto.*
- Aviso en antepecho del segundo piso salido de fachada propia del establecimiento de aproximadamente 2 metros de largo y 1,5 metros de ancho.*

*(...)*

## **4. CONCLUSIONES**

*Desde el punto de vista técnico se concluye que el establecimiento se encuentra incumpliendo la normatividad vigente en materia de publicidad exterior, por lo tanto se solicita realizar el análisis jurídico del caso anteriormente expuesto y requerir al propietario del establecimiento para que un (sic) plazo de tres días desmonte o reitre los elementos de publicidad exterior encontrados en el momento de la visita y que no cuenten con registro ante el DANA y si desea instalar un aviso este debe adecuarse a los lineamientos técnicos establecidos en el Decreto Distrital No. 959 de 2000 y debe contar con registro previo ante el DAMA (...)."*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, profirió requerimiento mediante radicado No. 2007EE20395 de 27 de julio de 2007, en los siguientes términos:

**AUTO No. 01865**

“Al señor **CESAR MAURICIO CAMARGO** en su calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces de la comercializadora de insumos para la decoración en madera tipo country denominada “**VINCI**”, ubicada en la Transversal 27 No. 29 A-02 Sur de la localidad Rafael Uribe de esta ciudad para que:

- **En el término de tres (03) días calendario contados a partir del recibo del presente requerimiento, retire o desmonte la publicidad que posee al exterior. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 en su literal c) del Decreto 959 del 2000. Si desea instalar un nuevo aviso, previamente es necesario hacer el registro respectivo ante el DAMA con antesala de 10 días hábiles anteriores a su colocación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 del mismo Decreto.”**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 14 de septiembre de 2009, profirió el Concepto Técnico No. 00392 de 13 de enero de 2010, el cual señala que:

“  
(...)

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

**2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de la publicidad: Vinci*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso no Divisible*
- c. *Ubicación: 1 piso*
- d. *Área de exposición: 3.5 m2*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Transversal 27 No. 29ª-02 sur*
- g. *Localidad: Rafael Uribe Uribe*
- h. *Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA*
- i. *Fecha de la visita: 14 de septiembre de 2009*
- j. *Antecedentes: CT 3573 de 26/04/2006, 2005ER6308 de 21/02/2005, 2007EE20395 de 27/7/2007, 2007EE20394 de 27/7/2007.*

(...)

**AUTO No. 01865**

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural), **VINCI** el **desmonte** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la empresa **VINCI** con **9,75 SMLMV.**"

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 02961 de 7 de abril de 2014, el cual señala que:

"  
(...)

**CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 00392 de 13 de Enero de 2010.  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE  
PUBLICIDAD: CESAR MAURICIO CAMARGO MARIÑO  
RAZÓN SOCIAL: CESAR MAURICIO CAMARGO MARIÑO, propietario del  
establecimiento de comercio VINCI.  
NIT Y/O CÉDULA: 80725906  
EXPEDIENTE: SDA-08-2012-1289  
DIRECCION PARA NOTIFICACIÓN: Transversal 27 No. 29 A 02 Sur  
LOCALIDAD: RAFAEL URIBE URIBE**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 00392 de 13 de Enero de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 00392 de 13 de Enero de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.  
(...)

**5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Número de avisos permitidos por fachada
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro

**AUTO No. 01865**

**6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009”.*

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, expidió el Auto No. 04188 de 11 de julio de 2014, en el cual dispuso:

“  
(...)

**PRIMERO.-** Ordenar al Señor **CESAR MAURICIO CAMARGO MARIÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.725.906, el desmonte del elemento publicitario Tipo Aviso que anuncia “VINCI” instalado en la Transversal 27 No. 29 A -02 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

(...)”.

Que el citado acto administrativo fue comunicado al señor Cesar Mauricio Camargo Mariño, a través el radicado No. 2014EE117879 de 16 de julio de 2014.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevo a cabo visita técnica de inspección el día 24 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Transversal 27 No. 29 A -02 Sur, de esta ciudad, y profirió el Requerimiento No. 15-284 de 2015, en el cual se ordenaba:

- Debe realizar la solicitud de registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente
- Debe reubicar el aviso en fachada propia sin superar el antepecho del segundo piso.
- Debe abstenerse de instalar avisos adicionales o reubicar la publicidad comercial en un aviso.

Que en seguimiento al requerimiento realizado, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad realizó visita el 20 de marzo de 2015, al predio ubicado en la

**AUTO No. 01865**

Transversal 27 No. 29 A -02 Sur, de esta ciudad, en la cual se evidenció el incumplimiento al requerimiento realizado.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 02724 del 24 de marzo de 2015, el cual estableció:

“  
(...)

1. **OBJETO:** Realizar el control y seguimiento al elemento de publicidad exterior visual tipo **Avisos**, para establecer el cumplimiento normativo y determinar si es procedente el archivo del expediente **SDA-08-2012-1289**, o continuar con el trámite administrativo.

**2. ANTECEDENTES**

- a. Texto publicitario: VINCI
- b. Tipo de elemento: Aviso no divisible
- c. Área de exposición: 3,5 m2
- d. Ubicación elemento: Primer Piso
- e. Dirección Actual del Elemento: Transversal 27 No. 29 A 02 Sur
- f. Sector de Actividad: Zona residencial con actividad económica en la vivienda
- g. Localidad: Rafael Uribe Uribe
- h. Responsable del elemento: Artesanías Vinci
- i. NIT: 28.539.632-1
- j. Concepto Técnico: Concepto Técnico 00392 del 13-01-2010
- k. No. de Expediente **SDA: SDA-08-2012-1289**
- l. Fecha de la visita: 14-09-2009

(...)

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCION DEL ELEMENTO PEV**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO y PENDON
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	Aviso 1: ARTESANIAS VINCI PUNTO DE FABRICA EN MADERA ACADEMIA DE ARTES TEL: 4077455
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	1m x 1m Aprox
<b>d. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>e. DIRECCION (NUEVA ANTIGUA) ELEMENTO</b>	- Transversal 27 No. 29 A 02 Sur
<b>f. LOCALIDAD</b>	RAFAEL URIBE URIBE
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	Zona residencial con actividad económica en la vivienda

## **AUTO No. 01865**

(...)

### **5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*El día 24 de Febrero de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la Transversal 27 No. 29 A 02 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada en el establecimiento de comercio **ARTESANIAS VINCI**, en la cual se determinó lo siguiente:*

- 1. En el predio de la Transversal 27 No. 29 A 02 Sur, se encontraron avisos publicitarios que no cuentan con registro de publicidad exterior, por tal motivo se generó el Acta de requerimiento No. 15-284.*
- 2. El día 20-03-2015 se realizó visita de seguimiento encontrando que a la fecha no se ha realizado el registro de publicidad exterior visual y no se han desmontado los pendones que se encuentran alrededor de la fachada.*

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

*Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico continuar con las actuaciones contenidas en el expediente **SDA-08-2012-1289**, porque el establecimiento de comercio objeto del seguimiento continúa infringiendo la normatividad ambiental, de acuerdo a lo indicado en la valoración técnica.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA**”, en el literal 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”

## **AUTO No. 01865**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

*La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.*

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

### **AUTO No. 01865**

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos *de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)*.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

### **AUTO No. 01865**

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **YURY MAYERLY ALVAREZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.632, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad tipo aviso que se encuentran instalados en el establecimiento denominado ARTESANÍAS VINCI, ubicado en la transversal 27 No. 29 A 02 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el literal a) del artículo 7, literal d) del artículo 8 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, literal f) del artículo 5 de la Resolución 5453 de 2009, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, lo anterior teniendo en cuenta que el elemento de publicidad exterior visual no se puede instalar sin contar con registro vigente otorgado por esta Autoridad Ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **YURY MAYERLY ALVAREZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.632, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad tipo aviso que se encuentran instalados en el establecimiento denominado ARTESANÍAS VINCI, ubicado en la transversal 27 No. 29 A 02 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el literal a) del artículo 7, literal d) del artículo 8 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, literal f) del artículo 5 de la Resolución 5453 de 2009, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

**AUTO No. 01865**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **YURY MAYERLY ALVAREZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.632, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad tipo aviso que se encuentran instalados en el establecimiento denominado ARTESANÍAS VINCI, ubicado en la transversal 27 No. 29 A 02 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, quien al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el literal a) del artículo 7, literal d) del artículo 8 y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, literal f) del artículo 5 de la Resolución 5453 de 2009, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora **YURY MAYERLY ALVAREZ LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.632, en la transversal 27 No. 29 A 02 Sur, localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01865**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1289

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	1/06/2015
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------